



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016; Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente.	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales.	Consejos Distritales Electorales uninominales en el Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Organización.	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la designación.	Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Método de selección	Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales uninominales que integran el Estado de Puebla.
Organismo.	Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

II. El día veintidós de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

III. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial de fecha tres de septiembre de dos mil quince aprobó el acuerdo número INE/CG830/2015, a través



del cual determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

En dicho instrumento la autoridad en cita determinó continuar ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, su atribución relativa a la geografía electoral.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, se sancionó el acuerdo INE/CG865/2015; instrumento por el que se aprobaron los Lineamientos para la designación.

Los citados lineamientos en su artículo 1, inciso b), señala que es obligatoria su observancia para los Organismos Públicos Locales en la designación del Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los citados Organismos Públicos, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.

V. Con fecha trece de octubre del año en curso la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Organismo, el oficio identificado como INE/UTVOPL/4475/2015, a través del cual envió el acuerdo número INE/CG865/2015 y su correspondiente anexo.

VI. La Comisión Permanente, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil quince, aprobó el acuerdo identificado como A.2/CPOE/151015, que es del tenor siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción I incisos a y b del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, y en atención al memorándum IEE/DOE-239/15, en el cual se desprende que la Dirección de Organización Electoral, se encuentra realizando el análisis y ajuste de la normatividad establecida en el numeral 1.1 de la bitácora de tareas de (sic) Unidad Administrativa; los integrantes de la Comisión consideran como procedente la petición realizada por el titular de la Dirección de Organización Electoral, con base en el artículo transitorio quinto de la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de agosto del año en curso. En consecuencia la bitácora de actividades y presupuesto 2016, así como la normatividad en la que tenga injerencia dicha Dirección. Exhortando mediante este acuerdo los integrantes de este Órgano Auxiliar al Titular de la Dirección de Organización Electoral, que los documentos operativos electorales cumplan con los requisitos legales pertinentes, incluyendo los propios del impacto de la reforma electoral, solicitando que todos cuenten con el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica previo a la presentación y aprobación de los mismos, en su momento por la instancia pertinente.”

VII. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de la citada instancia nacional.

VIII. El treinta y uno de octubre del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, el oficio INE/CL/S/023/2015, suscrito por el Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a través del cual informa que el treinta del referido mes y año, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General de la citada instancia nacional se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.



Siendo designado como Consejero Presidente, el ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga y como Consejeras y Consejeros Electorales los ciudadanos Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, Juan Pablo Mirón Thomé, José Luís Martínez López, Claudia Barbosa Rodríguez, Federico González Magaña, y Flor De Té Rodríguez Salazar.

IX. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de este Organismo Público Local rindieron la protesta legal correspondiente.

X. Durante el desarrollo de la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, se emitió sentencia al expediente identificado como SUP-RAP-749/2015 Y ACUMULADOS, a través del cual se confirmó el acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG865/2015, mismo que había sido impugnado por el Partido del Trabajo y diversos ciudadanos.

XI. La Dirección de Organización, mediante memorándum IEE/DOE-275/15 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de convocatoria y del método para la selección de los candidatos idóneos para desempeñarse como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, materia de este acuerdo.

XII. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, remitió a los integrantes del Consejo General, vía correo electrónico, las propuestas materia de este acuerdo.

XIII. Durante del desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veinte de noviembre del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

XIV. En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, emitiendo la convocatoria correspondiente; por lo cual a partir de esta fecha se inician formalmente las actividades inherentes al citado Proceso Electoral.

De igual forma, este Colegiado acordó la integración de las Comisiones Permanentes, dentro de la que se encuentra la de Organización Electoral.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley de Instituciones establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en dicha Ley, así como en las constituciones y leyes locales. Además, serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo 2 del citado artículo indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

